

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: MARIA EDITH MENDEZ GONZALEZ
Demandado: ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ
Radicado: 500013110002-2022-00270-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 15 de junio de 2023. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dosmil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de la EPS SANITAS, en relación con la imposibilidad por parte de esa entidad para llevar a cabo la valoración de apoyos en relación con la señora ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ, en los términos establecidos en el núm. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al núm. 3º ibidem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Defensoría del pueblo con sede en la ciudad de Villavicencio designe un profesional idóneo a fin de que se practique la valoración de apoyos que se requiere a la señora ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ, en la que se consignará las exigencias del núm. 4º del antes citado art. 38. **Oficiése** de manera completa y adecuada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, indíquesele que para tal efecto se le concede el término de quince (15) días.

No obstante, a fin de darle celeridad al trámite del proceso, se dispone dejar en libertad a la parte demandante para que si cuenta con los medios para tal fin, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la ley 1996, en armonía con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 586 del CGP, gestione lo necesario ante la entidad privada idónea que elija para que practique y allegue la valoración de apoyo de la señora ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ, la cual debe cumplir de manera expresa con las exigencias de que trata el numeral 4 del artículo 586 ibidem.

Téngase por agregada la historia clínica de la señora ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ, que fuera allegada por el apoderado de la parte actora, que data sobre control y diagnóstico neurológico practicado a la citada señora por la IPS NEUROELECTRODIAGNOSTICO SH DEL LLANO, el 26 de mayo del 2022.

Para los fines legales pertinentes se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b17d3f2b5bf4f856e7df04ffd5175b8a08d02d038fe20db75c92d58538d57fb**

Documento generado en 04/07/2023 11:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>